

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el Banco de Occidente ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral de primera instancia. JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ BERMUDEZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00457-00.

INTERLOCUTORIO No. 1124

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002913995 de fecha 24/04/2023 por valor \$115.000.00**, consignado por el Banco de Occidente, se ordenará el pago a la parte actora, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS EDUARDO GARCIA ECHEVERRY, identificado con C.C. No. 10.025.319 y T.P. No. 113.985 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002913995 de fecha 24/04/2023 por valor \$115.000.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

2.-Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.

4. - Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a817111d23d8586824ecb86e26da83a0a965a46129d6f967bc4353f286e4e2cc**

Documento generado en 02/05/2023 11:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66362 del 26 de abril de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. TERESA MURILLO MEJIA vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00520-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1129

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66362 del 26 de abril de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$20.224.938.oo.**
So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$20.224.938.oo. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e6edb036265327083abf0e68e79c10630721c435c8131731b3831b5d511dfe**

Documento generado en 02/05/2023 11:56:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66363 del 24 de abril de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. EDILMA INES GOMEZ GIRALDO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00522-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66363 del 24 de abril de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$1.050.000.00.**
So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$1.050.000.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512b37042e6e2b1d573174d4660dfdd676923c9dabfaef9f06490dc59eb543b6**

Documento generado en 02/05/2023 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66364 del 24 de abril de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GLORIA STELLA CALLE RESTREPO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00535-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66364 del 24 de abril de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$2.773.886.00.**
So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$2.773.886.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b076e4b8c6afa8cbf6a1f5dbd2c173397ce61cd95c60877ccea521905765528**

Documento generado en 02/05/2023 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66365 del 24 de abril de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. HENRY PAZ GALLEGO vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00536-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66365 del 24 de abril de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$28.658.684.00.**
So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$28.658.684.00. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99915a7e3792b2281b2599fbb4ac2d12919586af7668d84dba20b7eedb648c43**

Documento generado en 02/05/2023 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, con certificación de pago de costas del proceso ordinario allegada por **COLPENSIONES**. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. JUANA EYDY ASPRILLA GARCES vs. COLPENSIONES. Rad. 2022-00539

INTERLOCUTORIO No. 1093

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para que las partes alleguen la liquidación del crédito, **COLPENSIONES** pone en conocimiento el pago de las costas judiciales.

Por lo anterior, el despacho consultó la plataforma del Banco Agrario, y encuentra que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002904250 de fecha 23/03/2023 por valor \$1.500.000.00**, correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra la demandada **COLPENSIONES**, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002904250 de fecha 23/03/2023 por valor \$1.500.000.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo, una vez que ejecutoriado el presente proveído.
2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.
3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64b100dbfad3b5728d4fd838cf69cd79c4cd76eecd9e2e52caf403d373b4777**

Documento generado en 02/05/2023 11:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral de primera instancia. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. vs. Complementos Eléctricos Ltda.
Rad. 2023-00040.

INTERLOCUTORIO No. 1091

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva, a fin de determinar su procedencia para su admisión, advierte el juzgado que si bien la misma se instaura ante el Juez Laboral del Circuito de Cali (Reparto), no es esta instancia judicial la competente para conocer de su trámite en razón de la cuantía, ello si se tiene en cuenta que el artículo 12 del CPTSS modificado por el Art.46 de la Ley 1395 de 2010, asignó en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales, competencia para tramitar en única instancia los asuntos cuya cuantía no excedan de 20 SMLMV y teniendo en cuenta que lo solicitado en el petitum demandatorio, es que se libre mandamiento de pago por mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en materia de pensión obligatoria con los respectivos intereses, conforme en el título ejecutivo aportado y conforme se detallan en los estados de deuda anexos a la demanda, determinando como valor total de la deuda la suma de **\$14.521.614.00**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que las pretensiones no sobrepasan los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, es indiscutible que su conocimiento corresponde a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali, en consecuencia, se rechazará de plano por falta de competencia ordenándose su devolución a la Oficina judicial reparto, para que sea asignada al juez competente.

En mérito de lo expuesto se **DISPONE**:

- 1.-**RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.
- 2.-**REMITIR** el expediente a la Oficina de Reparto, para que sea asignada al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales para que avoque conocimiento de la demanda, por ser de su competencia.
- 3.-**CANCELESE** su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd7d7b892688ac9c30f2a6ea04495eaf895c1dd08e5f76d203b70ea4ead50f**

Documento generado en 02/05/2023 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

5sp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario laboral. ESAIR TAMAYO ESCOBAR Y OTROS vs. PORVENIR S.A. Rad. 2009-01520-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 511

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la señora BRIYID ALEXANDRA VALENCIA CASTILLO, en calidad de Litisconsorte Necesario solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por la demandada correspondiente a la condena impuesta dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accederá a dicha petición.

En cuanto a la solicitud de entrega del depósito judicial a nombre VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA, revisado el proceso se observa que por ser menor de edad fue representada por señora BRIYID ALEXANDRA VALENCIA CASTILLO, hoy cuenta con la mayoría de edad conforme al registro de nacimiento obrante a folio 233, razón se negará la entrega del título solicitado al profesional del derecho por no contar con la facultad para actuar a favor de la prenombrada.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1.- Ordenar el pago a la Litisconsorte Necesario señora BRIYID ALEXANDRA VALENCIA CASTILLO, a través de su apoderado judicial Dr. LEONARDO URREGO MONTILLA identificado con C.C. 6.105.832 y T.P. No. 191.791 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002786085 de fecha 06/06/2022 por valor de \$14.554.888.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente al pago de la condena.

2.- Negar la entrega del título judicial solicitado por el procurador judicial en favor de VALENTINA ISABEL OCHOA VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52242b18d1af768a8410d7e6b20f899622d71586208b63fa8d17da1fc61f3a91**

Documento generado en 02/05/2023 11:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito, informando que se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página de la Rama Judicial, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jico.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nubia María Trochez y otros vs. Colpensiones. Rad. 2014-00677-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 505

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que se realizó el registro del emplazamiento de la señora ROSA HELENA HINCAPIE ROJAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la parte actora allegó la constancia de publicación del edicto en prensa, continuando el trámite el Juzgado

DISPONE:

1.-Incorporar a los autos la constancia de publicación del edicto allegado por la parte actora y el emplazamiento realizado por Secretaría a través del TYBA.

2.-Señalar el día **6 de julio de 2023 a las 8:30 AM**, para continuar la audiencia del artículo 80 del CPTSS, según lo dispuesto por el superior en el auto 095 del 29/07/2022.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc253ae7d4c0649a687eb944bc92fd00158237c79e93b3ba7cbb0ce7c90c97e**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jico.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Joaquín Rojas Sánchez vs. Multipartes de Colombia SAS. Rad. 2017-00198-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se advierte que la parte actora, el día 13/03/2023, a través de correo certificado de Servientrega S.A. remitió mensaje para notificación electrónica de VILLAMIZAR ANGULO & CIA SAS, ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS EN REORGANIZACIÓN y la SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A., quienes acusaron recibo de la comunicación, igualmente se observa que dentro del término de ley y en debida forma, a través de apoderado judicial, las SAS radicaron escrito de contestación, el cual se admitirá por reunir las exigencias del artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., si bien es cierto existe acuse de recibo del correo enviado, no es menos cierto que en el certificado de representación y existencia arrimado por la parte actora (flo. 217 ítem 01) no se indica la dirección física o electrónica de la misma, siendo necesario requerir a la demandante para que aporte el certificado donde se registre la misma, según lo previsto en el artículo 291 numeral 2 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y a fin de evitar nulidades futuras.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Tener por contestada la demanda por VILLAMIZAR ANGULO & CIA SAS y ROGELIO VILLAMIZAR & CIA SAS EN REORGANIZACIÓN.
- 2.-Requerir a la parte actora allegue el certificado de existencia y representación de la SOCIEDAD ACCION FIDUCIARIA S.A. donde se registre la dirección física y electrónica de notificación.
- 3.-Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Calderón Navia, identificado con la CC. 16662358 y con TP. 60762 del CSJ para que actúe como apoderado de ROGELIO VILLAMIZAR Y CIA SAS,

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

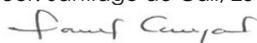
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15df7cdcbe81433a17955d5bcc709be8f8491f7a031c64b2b8b2ba549ed93df4**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente de reprogramar la audiencia de toma de muestras grafológicas, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jesús Orlando Meneses vs. Jairo Alirio Chavez y otro. Rad. 2017-00405-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 514

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

-Señalar el día **14 de agosto de 2023 a las 8:30 AM** para efectuar la diligencia de toma de muestras grafológicas en el despacho, efectuada la misma, se ordena el desglose de los documentos allegados por los demandados al despacho así como de muestras que se tomen y su entrega a la perito para que realice su experticia en el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a664617bd55ae0d429d4a03a5800dd200dd3fe4fdb731b0df3a4ed3d1172c**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. DEMANDANTE MARIA COSTANZA DUSSAN BARRERIRO vs. COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A. Rad. 2018-00311-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES** dentro de las presentes diligencias, a favor de la demandante correspondiente al pago de las costas de proceso ordinario.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANA ODILIA HOYOS GOMEZ identificada con C.C. 35.403.115 y T.P. No. 57.825 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002894498 de fecha 01/03/2023 por la suma de \$1.817.052.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a0696735807219fc5ef3e8eda0987766ea3f2b7835fbd0df70037e50c8729**

Documento generado en 02/05/2023 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de título judicial de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ordinario Laboral. DEMANDANTE JOSE LUIS LUENGAS PATIÑO vs. COLPENSIONES. Rad. 2019-00278-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 513

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial consignado por **COLPENSIONES** dentro de las presentes diligencias, a favor del demandante correspondiente al pago de las costas de proceso ordinario.

De acuerdo con lo anterior se

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. KAREN CRUZ ESCOBAR identificada con C.C. 1.144.030.384 y T.P. No. 213.527 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002849680 de fecha 24/11/2022 por la suma de \$2.900.000.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbc00430fb23b970a594a1fa3f5de1df3c14dbc7e58d1f1de57de309495f3be**

Documento generado en 02/05/2023 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito, informando que se realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Página de la Rama Judicial, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jico.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diana Marcela Perlaza Carabali vs. Junta Nacional de Calificación de Invalidez y ARL Positiva S.A. Rad. 2019-00365-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 515

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora consignó a nombre de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo el porcentaje que le correspondía por la práctica del dictamen, cuyo costo fue fijado a prorrata entre las partes, así las cosas, en atención a la petición hecha por el apoderado de la demandante el Juzgado

DISPONE:

Requerir a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a la ARL POSITIVA S.A. para que a la mayor brevedad consignen la suma que les corresponde como costo de la prueba pericial decretada de oficio por el Juzgado, según respuesta allegada por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, igualmente deberán remitir al proceso copia de la consignación hecha.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcaa9aaaa15b3a1dedb405e70709318d257ba2c95b1ff5cab37f7578ba8f488**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 66339 del 19 de abril de 2023 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUCILA MUÑOZ DÍAZ vs. COLPENSIONES. Rad. 2019-00406-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1125

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación BVRC 66339 del 19 de abril de 2023 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Teniendo en cuenta que el presente comunicado nos reiteran la medida de embargo nos permitimos informarle que en cumplimiento con lo establecido en el inc. 3 Del Art. 594 101: del CGP, se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado en el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de**

Pensiones Colpensiones en esa entidad financiera por valor de **\$7.311.027.05.**
So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través del señor JHONATAN ANDRES MORENO VARGAS, Coordinador de Inspectoría, de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$7.311.027.05.. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24e486640b549dbcc4a584cdf868b27658f2c32fd9fe7ce408477d52e177384**

Documento generado en 02/05/2023 11:53:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. José Antonio Satizabal Orta vs. Ingeniería y Comercializadora del Pacífico SAS y otros. Rad. 2019-00552-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 1118

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la parte actora aporta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 19/04/2023, en el que consta que la sociedad LAVERDE & ASOCIADOS S.A.A, mediante Acta No. 31 del 26/02/2018 cambió su nombre por el de LAVANDERIA PREMIER SAS, sigla LAVANDERIA PREMIER, la cual registra como correo electrónico de notificación la dirección contabilidad@lavanderiapremier.com y NO ha cumplido con su obligación de renovación de su matrícula mercantil.

Igualmente allega constancia expedida por Servientrega S.A., en la que indica que el día 19/4/2023 se remitió mensaje para la notificación electrónica de LAVANDERIA PREMIER SAS a la dirección contabilidad@lavanderiapremier.com y "No fue posible la entrega al destinatario" por cuanto el dominio no existe.

Revisado lo actuado se advierte que por auto 886 del 22 de marzo de 2023 se integró la litis por pasiva con LAVERDE ASOCIADOS S.A. y LAVANDERIA PREMIER SAS, entonces, considerando que es una sola sociedad que cambió su razón social, se hará la respectiva aclaración en este proveído, respecto que la demandada integrada en litis es LAVERDE ASOCIADOS S.A. hoy LAVANDERIA PREMIER SAS.

Ahora, como la dirección electrónica de la sociedad NO EXISTE, debe la parte actora agotar su notificación en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral, para lo que deberá remitir citación a la CL. 5 N No. 1 N 26 de Cali, dirección registrada en el certificado de Cámara de Comercio y posteriormente el aviso, en caso de que se certifique el recibo de la citación a través de empresa de mensajería.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-ACLARESE el auto 886 del 22 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que la litis por pasiva se integra con LAVERDE ASOCIADOS S.A. hoy LAVANDERIA PREMIER SAS.
- 2.-NOTIFIQUESE este auto a LAVANDERIA PREMIER SAS junto con el auto que la integra en la litis y el que admite la demanda.
- 3.-ORDENASE a la parte actora gestione la notificación de la integrada en litis en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, debiendo descargar la citación elaborada por el despacho y aportar los cotejos y certificados expedidos por la empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c78d50572ac6cba37cb2bd531fc846eb034160986eb29de73409855e52821e**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Rogelio Gallego Ramos vs. Riopaila Castilla S.A. y otros. Rad. 2020-0026-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 517

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado en el auto No. 205 del 23/02/2023, la parte actora aporta "certificado de recibido de la guía de envío 9145840180 de *SERVIENTREGA*, mediante el cual es posible confirmar el certificado de recibido de la entidad accionada . . . aportar como anexo del presente memorial la guía de envío 472 No. YP005351159CO", indicando que con dichas guías se da cumplimiento a lo ordenado.

Como quiera que **las guías no constituyen certificado de entrega**, se concluye que no cumplen las exigencias de los artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral y por lo tanto no se está acatando el requerimiento del despacho. En consecuencia se

DISPONE

- 1.-Agregar sin consideración las guías aportadas por la parte actora.
- 2.-ESTESE el demandante a lo dispuesto en el auto 205 del 23 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd15363eae5eb77b3e009808dd9d0901cfd8dce8e2731b9fe136762d0ecbab1**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente fijar fecha para audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Alba Díaz Mendoza vs. Happy Sonrisas SAS Rad. 2020-00090-00.

AUTO DE SUSTANCIACION 493

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que por solicitud debidamente justificada hecha por la parte actora, no se realizó la audiencia programada mediante auto 2880 del 6/10/2022, el Juzgado

DISPONE

Señalar el día **18 de agosto de 2023 a las 9:00 AM** como nueva fecha para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la que se efectuará vía LIFESISE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9290fc9ef408ef978632b1fe6cea47d9baedfcb9b71639801019029fda06aeb**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia. A despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. María Belemicia Lobón vs. Col pensiones. Rad. 2020-00169-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1121

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega el registro de defunción de la demandante, ocurrido el pasado 4 de diciembre de 2022 y solicita se tenga como sucesora proceso a la señora Luz Nelly Perea Lobón, hija de la causante.

La anterior petición la encuentra el despacho precedente, por cuanto se allega el certificado de defunción de la demandante y el registro de nacimiento de la señora Luz Nelly Perea Lobón, en el que se acredita su condición de hija de la señora María Belemicia Lobón, conforme lo previsto en los artículos 68 y 76 inciso 5 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, por otra parte, atendiendo a que no ratifica el poder a la profesional del derecho, se le requerirá para que realice la ratificación o designe nuevo apoderado, caso último en el que deberá allegar el respectivo paz y salvo.

Ahora, considerando que en casos como el presente nuestro superior ha establecido se debe convocar, mediante emplazamiento a los herederos indeterminados del causante, el Juzgado, a fin de evitar nulidades, dispondrá lo pertinente. Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Incorpórese a los autos el registro de defunción de la demandante y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que esta registra como fecha de fallecimiento el día **14 de diciembre de 2022**.
- 2.-Téngase como sucesora procesal de la demandante a la señora LUZ NELLY PEREA LOBON, en su condición de hija de la fallecida María Belemicia Lobón, según se acredita en el registro de nacimiento que se incorpora al expediente.
- 3.-Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora MARIA BELIMICIA LOBON, para tal efecto inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la demandante y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Requierase a la señora LUZ NELLY PEREA para que ratifique el poder a la abogada o designe nuevo apoderado, caso en el que deberá allegar el respectivo paz y salvo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81f663367de59c76333f2b1fd71fde8eb303613fa815e7465ebd393ac05d88**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto pendiente reprogramar la audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Héctor Sánchez Gutiérrez vs. TCC SAS.
Rad. 2020-00200-00

AUTO DE SUSTANCIACION 494

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que por motivos ajenos a las partes no se realizó la audiencia programada mediante auto 1348 del 1 de septiembre de 2022, el Juzgado

DISPONE

Señalar el día **17 de agosto de 2023 a la 1:00 PM** como nueva fecha para realizar la audiencia de trámite y fallo, a través de la LIFESISE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d4aa00bf4242d8522c93f616accdff6eabf294010c1a0b0b1266083ccb7d17**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores correos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Israel Mosquera Quijano vs. Cooperativa Multiactiva de usuarios del Programa Social Hogares Comunitarios de Santander de Quilichao – Coomhogar. Rad. 2020-00204-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 518

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el apoderado del demandante solicita el emplazamiento de la entidad demandada, quien recibió el aviso remitido sin comparecer al despacho a fin de notificarse personalmente o radicar poder y contestación de la demanda, así las cosas, cumpliéndose en consecuencia con las prescripciones de los 292 del C.G.P., 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 y los artículos 47, 48, 49 y 108 del Código General del Proceso se hará el emplazamiento mediante inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213/22 y se designará curador ad litem a la accionada.

En atención al informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

- 1.-Designar como curador ad litem de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO – COOMHOGAR, al abogado Jaime Andres Echeverry Ramírez, quien puede ser localizado en la dirección electrónica notificacion.judicial@jaimeecheverriabogados.com. Comuníquese la designación.
- 2.-Ordenar el emplazamiento de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE USUARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL HOGARES COMUNITARIOS DE SANTANDER DE QUILICHAO – COOMHOGAR
- 3.-Inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de la entidad demandada y demás datos requeridos en el inciso 5 del artículo 108 del CGP.
- 4.-Fijar como gastos de curaduría la suma de \$400.000, a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07224aa4f88f4ebcf76d85017276630f41169427b09f808e451bbc2a9128875b**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior dictamen remitido por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Omar Muñoz Muñoz vs. Herman Medina Arcila y José Humberto Medina Medina. Rad. 2020-00319-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 519

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

DISPONE:

PONGASE en conocimiento de las partes el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para lo de su cargo (Art. 231 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e19a75f0317c2bae4574f182128424866837f37fc910862396e6a561fd4949**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. HAROLD SOLIS RODRIGUEZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2020-00323-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.** a favor del demandante correspondiente al pago de las costas judiciales.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JUAN RAPHAEL GRANJA PAYAN identificado con C.C. 14.637.067 y T.P. No. 162.817 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002909665 de fecha 05/04/2023 por valor de \$2.908.526.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **978df122a2a431db4f3f81176d835cef30f6f518a39b47d5f2b634e5cadce764**

Documento generado en 02/05/2023 11:53:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que la demanda se admitió en marzo de 2021, en marzo de 2022 se negó el emplazamiento y se requirió a la demandante notificar en debida forma a la parte pasiva, sin que aún se haya registrado la notificación personal, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jico.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Nilson Andrés Castro López vs. Autocorp S.A. Rad. 2020-00354-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 1132

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado lo actuado en el presente expediente, observa el despacho que ha transcurrido seis (6) meses desde que la demanda fue admitida, sin que se haya notificado la parte demandada, lo cual conduce al despacho de manera inexorable, a ordenar el archivo de lo actuado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, parágrafo, según el cual: "Si transcurridos más de seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".

Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

- 1.-ORDENAR el archivo del presente expediente y el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
- 2.-CANCELAR la radicación, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0030607170f1200cab959c16018a88737b3255c303087900bba9bfb3c3e3bb13

Documento generado en 02/05/2023 10:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (ilco.)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Gledni Rodríguez vs. Porvenir S.A. Rad. 2021-00049-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 1119

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, la parte actora radicó escrito solicitando se integre la litis por activa con el señor JORGE ALBERTO LERMA, padre del causante DANIER ALBERTO LERMA, quien eventualmente podría tener interés en las resultas del proceso.

La anterior petición la encuentra procedente el despacho, por cuanto no citar al padre del causante podría generar nulidad ante el superior, mas su citación al proceso se ordenará de oficio, por cuanto la parte debió solicitar la integración de la litis en la demanda o dentro de los términos previstos en el artículo 28 del CPTSS. Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-De oficio, intégrese la litis por activa con el señor JORGE ALBERTO LERMA, padre del causante DANIER ALBERTO LERMA.
- 2.-Notifíquese personalmente al señor JORGE ALBERTO LERMA el auto admisorio de la demanda y el presente proveído y concédase el término de diez (10) días, para que ejerza sus derechos.
- 3.-Ordenase al señor JORGE ALBERTO LERMA que al ejercer sus derechos, aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 4.-Ordenase a la parte actora gestione la notificación del señor JORGE ALBERTO LERMA y aporte las constancias, certificaciones, cotejos y/o acuse de recibo de la documentación enviada para su notificación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd7220f95bd3e9e4ff55c06d46f4e3b57ae5d8013dfef90c5271de19995d3a1**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Diomedes Riascos Riascos vs. Colpensiones y Colfondos S.A. Rad. 2021-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 520

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa obran los siguientes escritos:

- Contestación de la demanda de Colpensiones y Colfondos S.A.
- Renuncia del apoderado designado por el actor.
- Registro de defunción allegado por la señora María Nilsen Riascos, quien dice ser compañera del actor, donde se observa que el señor Diomedes Riascos Riascos falleció el 4/10/2021 en Buenaventura (Valle).
- Autorización de la María Nilsen Riascos a la señora Ana María Perea Satizabal para que revise el expediente, saque y reclame copias.
- Escrito de Ana María Perea Satizabal quien "obrando como autorizada" de la señora María Nilsen Riascos solicita la terminación del proceso, por cuanto "no ha sido posible tramitar la pensión de sobrevivientes..."
- Memorial poder conferido por conferido a dos profesionales del derecho por Evelyn Riascos Riascos y José David Riascos Riascos, en condición de hijos del causante Diomedes Riascos Riascos y escrito del abogado designado manifestando que los hijos del causante coadyuvan la petición de terminación del proceso radicada por María Nilsen Riascos.

Revisados los escritos, advierte el Juzgado que la señora María Nilsen Riascos no acredita la condición de compañera del causante, tampoco Evelyn y José David Riascos Riascos, demuestran su condición de hijos del señor Diomedes Riascos Riascos, lo que resulta necesario para efectos del artículo 68 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, se hará el requerimiento a Evelyn y José David Riascos Riascos para que acrediten la condición en que actúan, igualmente deberá la señora María Nilsen Riascos acreditar su condición de compañera del causante y constituir apoderado judicial, hecho lo anterior, el despacho decidirá si procede o no la terminación solicitada.

En este orden de ideas, no se revisará las contestaciones allegadas, hasta tanto no se resuelva la petición de terminación.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Aceptar la renuncia que del poder hace el abogado John Edward Tobar.
- 2.-Agregar a los autos el certificado de defunción del demandante Diomedes Riascos Riascos.
- 3.-Requerir Evelyn Riascos Riascos y José David Riascos Riascos, para que a la mayor brevedad acrediten su condición de hijos del causante Diomedes Riascos Riascos.
- 4.-Requerir a la señora María Nilsen Riascos para que a la mayor brevedad acredite su calidad de compañera permanente del actor y constituya apoderado judicial.

Una vez se aporte lo anterior, se resolverá la procedencia de la terminación del proceso y lo referente a la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb76405479d08c9dc944b1ee1c59de2662ceec4e6d523950a11495a23b913a1**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. HENRY ASTUDILLO VASQUEZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2021-00161-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 507

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por las demandadas a favor del demandante correspondiente al pago de las costas judiciales.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. BRUNO YHOBANNY HERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. 94.325.106 y T.P. No. 108.720 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002889716 de fecha 21/02/2023 por valor de \$1.500.000.00**, y título judicial **No. 469030002895050 de fecha 02/03/2023 por la suma de \$1.500.000.00**, consignados por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, respectivamente, correspondientes al pago de las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16998f49fb6da6686902b1da140869e1255c051f92f3cf4964c5dd5f8cf2b9c**

Documento generado en 02/05/2023 11:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Digles Felina Vielma Pérez vs. Delis Andrea González y otras. Rad. 2021-00190-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 521

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede la apoderada de la demandante solicita se le imparta celeridad al proceso, pues bien, una vez revisado lo actuado se advierte NO se ha surtido la notificación de la demandada LUZ DARY GONZALEZ, igualmente se constata en el auto que antecede se ordenó a las señoras DELIZ y MARTHA CECILIA GONZALEZ gestionaran la notificación de la señora LUZ DARY, no es menos cierto que la carga de notificar a los demandados corresponde a la parte actora; así las cosas se

DISPONE

A fin de imprimir celeridad al proceso, se requiere a la parte actora gestione la notificación de la demandada LUZ DARY GONZALEZ y allegue al proceso los cotejos, certificaciones, acuse de recibo o lectura respectivos.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe80bf33a604ef362438948333020d6233bf0b1e6f0e4434e6c15d1c70f12ae7**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Andrés Felipe Villegas Pabón vs. Colpensiones. Rad. 2021-00205-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 522

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede el apoderado del actora indica que en la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo se le informó que Colpensiones NO había realizado el pago del porcentaje que le corresponde para la práctica del dictamen de PCL del actor, pues bien vuelto a revisar el correo del 17/02/2023 remitido por la demandada, advierte la suscrita se adjunta la resolución que orden el pago de honorarios, pero NO el recibo de consignación, no obstante señalar la incursa que efectuó el mismo mediante oficio de pago ML – H No. 61 del 14/02/2023.

Así las cosas, se requerirá a COLPENSIONES para que en el término de ocho (8) días allegue el recibo de la consignación hecha a nombre de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo; por lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a COLPENSIONES, a través de su representante legal Jaime Dussan o quien haga sus veces, para que en el término de ocho (8) días allegue el recibo de la consignación de honorarios hecha a nombre de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, dentro de este asunto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f06aa93609405c9fb39b88cdd4ec69d660de8ebf93963020abb3b40f2f3372**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023 (jlco.)



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Elvia Sevillano Cortes vs. Colpensiones.
Rad. 2021-00262-00.

AUTO INTERLOCUTORIO 1120

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, los convocados en la litis corrigen el poder conferido a la profesional del derecho, así las cosas, considerando que se cumplen las exigencias del Artículo 74 y ss del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213/2022, se reconocerá personería a la abogada y conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se les tendrá notificados por conducta concluyente, comenzando a correr el término de traslado a partir del día siguiente al de la publicación por estado del presente auto. Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Reconocer personería a la abogada Sydey Mosquera Perea, identificada con la CC. 66903855 y con TP. 194601 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de los litis ROCIO, ADRIANA y JUAN JOSE GARCIA SEVILLANO, hijos del causante Julio César García Castrillón.
- 2.-Tener notificados por conducta concluyente a los litis ROCIO, ADRIANA y JUAN JOSE GARCIA SEVILLANO.
- 3.-Correr traslado de la demanda por diez (10) días, que comienzan a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0b8d53249cc196763ee61760d306ebfb19c761a223cbbbee355af969910db5**

Documento generado en 02/05/2023 10:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. HENRY RAMIREZ CASTILLO vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. Rad. 2021-00316-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 508

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales depositados por las demandadas a favor del demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Revisado el portal web se evidencia la existencia de un depósito judicial consignado por **PORVENIR S.A.**

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO identificado con C.C. 1.116.244.318 y T.P. No. 263.557 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002911891 de fecha 14/04/2023 por valor de \$3.320.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3547e385e5cbfc590990bf516908f9bc316e6d45a1f2674f20ba0a962f8f9ae**

Documento generado en 02/05/2023 11:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral. GUSTAVO ADOLFO GRISALES NARVAEZ vs. COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Rad. 2021-00332-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 509

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PROTECCIÓN S.A.** a favor de la demandante correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. ANNY JULIETH MORENO BOBADILLA identificada con C.C. 31.644.807 y T.P. No. 128.416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002913667 de fecha 21/04/2023 por valor de \$2.160.000.00**, consignado por **PROTECCIÓN S.A.**, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa90141d8ad3df22fbc282ad137ed6c65710c33614738a52af184d74d5f4c064**

Documento generado en 02/05/2023 11:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**Ref. Proceso ordinario laboral. OMAR VIVIEROS MONTAÑO vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Rad. 2021-00359-00**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 512

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita la entrega del título judicial depositado por la demandada **PORVENIR S.A.** a favor del demandante correspondiente al pago de las costas judiciales.

Así las cosas, se ordenará el pago a la parte demandante.

En mérito de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR FERNANDO TRIVIÑO identificado con C.C. 14.796.794 y T.P. No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002909679 de fecha 05/04/2023 por valor de \$1.000.000.00**, consignado por **PORVENIR S.A.**, correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a6a0c8dc49fe67bacb8b41351c5b5e03cd51056f41207599550a895e07547b**

Documento generado en 02/05/2023 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>